



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0548-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de junio de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0020496, de fecha 23 de mayo de 2019, que adjunta Carta N° 017-2018-ING°MIGA, de fecha 23 de mayo de 2019, sobre plazo para levantamiento de observaciones al informe final "CREACIÓN DE SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL DE LA URBANIZACIÓN SAN EDUARDO, DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA", a partir de recepción de factibilidad otorgada por EPS GRAÚ, presentado por la Ing. María Josefa de las Nieves Gutiérrez Adrianzen; Informe N° 081-2019-CALD-OCTyUF-GPyD-MPP, de fecha 24 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Cooperación Técnica y Unidad Formuladora; Informe N° 881-2019-GAJ/MPP, de fecha 31 de mayo de 2019, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 174-2019-OCTyUF/MPP, de fecha 06 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Cooperación Técnica y Unidad Formuladora; Informe N° 195-2019-OL/MPP, de fecha 06 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, textualmente establece:

*"(...) Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*

*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

*Penalidad diaria =  $0.10 \times \text{monto}$*

*F x plazo en días*

*Donde F tiene los siguientes valores:*

*a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.*

*b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*

*b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.*

*b.2) Para obras: F = 0.15.*

*Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.*

*Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora. Se considera justificado el retraso, cuando el*

contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo;

Artículo 143º - Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

143.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

143.5. En el caso de las contrataciones bajo modalidad mixta, una vez subsanadas las observaciones por el contratista, se suscribe el Acta de Recepción de la infraestructura o áreas de terreno entregadas al inicio de la ejecución contractual y, dentro de los sesenta (60) días siguientes, este debe presentar un informe final a la Entidad. El contrato concluye con la conformidad del informe final, la misma que se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

143.6. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda."

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Comité de Selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2018-CS.PIP/MPP PRIMERA CONVOCATORIA – PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO para la Contratación de Servicio de CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DENOMINADO "CREACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS RECREATIVOS Y CULTURALES EN PARQUE ZONAL DE LA URB. SAN EDUARDO, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA, a MARÍA JOSEFA DE LAS NIEVES GUTIERREZ ADRIANZEN;

Que, con fecha 22 de agosto de 2018, se celebró el CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2-2018-CS.PIP/MPP- PRIMERA CONVOCATORIA, entre la Municipalidad Provincial de Piura (ENTIDAD) representada por la Jefa de la Oficina de Logística Lic. Adm. Irma Rivas Vivencio y la Ing. María Josefa de las Nieves Gutiérrez Adrianzen (CONTRATISTA), a fin de realizar el servicio de Consultoría para la elaboración del Estudio de Pre Inversión denominado "Creación de Servicios Deportivos Recreativos y

Culturales en Parque Zonal de la Urb. San Eduardo, distrito de Piura, Provincia de Piura, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, por un monto total ascendente a S/.149,812.80 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Doce con 80/100) soles, que incluye todos los impuestos de Ley, cuyos pagos serán parciales:

Primer Pago : 30% del monto contratado a la aprobación de Plan de Trabajo y del informe de Avance N° 01 por parte de la Oficina de Cooperación Técnica y Unidad Formuladora de la Entidad.

Segundo Pago : 20% del monto contratado a la aprobación del Informe de Avance N° 02 por parte de la Oficina de Coop. Técnica y Unidad Formuladora de la Entidad.

Tercer Pago : 20% del monto contratado a la aprobación del Informe de Avance N° 03 por parte de la Oficina de Cooperación Técnico y Unidad Formuladora de la Entidad.

Cuarto Pago : 30% del monto contratado a la aprobación del Informe de Avance N° 04 (Informe Final) y su correspondiente registro de viabilidad en el Banco de Inversiones del MEF, realizada por parte de la Oficina de Cooperación Técnico y Unidad Formuladora de la Entidad.

El plazo de ejecución del presente Contrato es de 120 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, con Expediente de Registro N° 0020496, de fecha 23 de mayo de 2019, se anexa la Carta N° 0017-2019-ING°MJGA, presentada por la Ing. MARIA JOSEFA DE LAS NIEVES GUTIERREZ ADRIANZEN, en lo cual textualmente indica:

*"(...) 1. El día de hoy jueves 23 de mayo del presente, nos reunimos en el terreno del parque San Eduardo con personal de EPS Grau, Técnico Julio Madero Quintana, Personal de la Municipalidad Provincial de Piura, Econ. Félix Gerardo Rosillo Castillo, Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica y Unidad Formuladora, Ing. César A. Lossio Delgado, Evaluador del Proyecto, y la suscrita, Ing. Maria Josefa Gutiérrez Adrianzen, Formuladora del Proyecto, con la finalidad de verificar las condiciones de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado.*

*2. El personal de la EPS Grau manifestó que se debería alcanzar información técnica adicional debido a que el buzón que actualmente existe (para la conexión a red pública) no cuenta con las características técnicas adecuadas y opera por rebose (siendo esta responsabilidad exclusiva de EPS Grau), debiendo solucionarse la falla técnica existente. De manera posterior a la evaluación de la información técnica solicitada se procederá a la emisión de la Factibilidad de Servicio por parte de EPS Grau.*

*3. Debido a ello, la elaboración de los planos y presupuesto definitivos no podrá efectuarse hasta no contar con la información final sobre Factibilidad emitida por EPS Grau.*

*4. Por tanto, se solicita que se considere un plazo de 10 días calendario para el levantamiento de observaciones a partir de la recepción de la Factibilidad emitida por EPS Grau";*

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Cooperación Técnica Unidad Formuladora, a través de su formulador – evaluador, emitió el Informe N° 081-2019-CALD-OCTyUF-GPyD-MPP, de fecha 24 de mayo de 2019, señalando:

*"(...) Mediante Carta N° 021-2019-OCTyUF, recepcionada por la consultora con fecha 15-05-2019, se otorgó un plazo de 15 días hábiles para levantar las observaciones planteadas al Informe de Avance N° 04 - Final del PIP: "CREACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN PARQUE ZONAL DE LA URB. SAN EDUARDO, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, dicho plazo vence el día miércoles 05 de junio de 2019. Al respecto, por razones de demora por parte de la EPS GRAU para emitir factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, a pesar de haberse solicitado oportunamente, primero mediante OFICIO N° 143-2018-OCTyUF/MPP, recepcionado por EPS Grau con fecha 11-12-2018, y luego en forma reiterativa mediante OFICIO N° 026-2019-OCTyUF/MPP, recepcionado por la*



mencionada entidad con fecha 09-04-2019; es que se coordinó con dicha entidad, para efectuar en forma conjunta y con la consultora, una visita de campo y evaluar in situ la factibilidad técnica para el suministro de agua potable y descarga de las aguas servidas que demanda el referido proyecto. Dicha visita se llevó a cabo el día 23-05-2019 (Se sustenta con Acta de Constatación Física y Fotos), luego de la cual se llegó a concluir en lo siguiente:

-Para efectos de la descarga de las aguas servidas que demanda el proyecto, se identificó el único buzón de inspección (Bz 08 en Av. Los Tallanes), que posibilitaría descargar las aguas servidas a la red pública, el cual presenta fallas de carácter técnico al estar funcionando por rebose (responsabilidad que le compete a la EPS Grau);

-El consultor alcanzaría a la EPS Grau el día martes 28-05-2019, las posibles soluciones técnicas para la evacuación de las aguas servidas que demanda el proyecto, para que después de analizadas las mismas, dicha entidad emita pronunciamiento sobre la factibilidad del servicio, Según lo anterior, y una vez que la EPS Grau otorgue la factibilidad del servicio, el consultor a partir de esta, requiere de un plazo para la elaboración de los planos, metrados, presupuestos definitivos, cálculo del monto total de inversión, así como para la evaluación económica de cada alternativa de solución; por lo que el suscrito, considera que es procedente otorgar una ampliación de plazo de 10 días calendario para el levantamiento de las observaciones planteadas al Informe de Avance N° 04 - Final; según lo cual, la nueva fecha de vencimiento para la entrega del mismo, sería el día 15 de junio de 2019”;

Que, en este contexto, el Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica Unidad Formuladora, con Informe N° 167-2019-OCTyUF/MPP, de fecha 27 de mayo de 2019, textualmente indicó a la Oficina de Logística:

“(…) al respecto, de acuerdo al Informe N° 081-2019-CALD-OCTyUF-GPyD-MPP, del Ing. Cesar Lossio Delgado, personal profesional de esta oficina, opina al respecto a lo solicitado por el formulador del presente proyecto, que considera técnicamente aceptable se le otorgue la ampliación de plazo de 10 días calendarios, opinión compartida por este despacho”;

Que, al respecto con fecha 31 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 881-2019-GAJ/MPP, textualmente señalando:

“(…) En el presente caso, de acuerdo con lo informado por los órganos técnicos se otorgo al contratista el plazo de 15 días hábiles (sic) para levantar las observaciones planteadas al informe de avance N° 04-Final del PIP, plazo que vence el 05.06.2019. Se ha sustentado la ampliación solicitada en la demora por parte de la EPS Grau solicitada oportunamente. Se dice que, una vez que la EPS Grau otorgue factibilidad del servicio respecto de la solución técnica para la evacuación de las aguas servidas que demanda el proyecto se computará el plazo solicitado para la elaboración de los planos, metrados, presupuestos definitivos, cálculo del monto total de Inversión, así como la evaluación económica de cada alternativa de solución. De conformidad con la normativa citada, se advierte que estamos ante la concesión de un plazo discrecional sobre la base de una causa no imputable al proveedor y que además se encuentra avalada por los órganos técnicos de la entidad. Sin embargo, es necesario precisar que los plazos otorgados para el levantamiento de las observaciones se miden en días calendarios, y no, en días hábiles como se manifiesta en el informe de la referencia a) por lo que lo que corresponde verificar si se trata de un error o si por contrario fue éste el plazo concedido para el levantamiento de observaciones. Por otro lado, debe precisarse que el plazo para el levantamiento de observaciones se produce una vez que el proveedor presenta el resultado final de su trabajo a efectos de que éste perfeccione algunos defectos no significativos. Ahora bien, si durante el plazo para el levantamiento de observaciones se presentarán eventos no atribuibles al contratista, es posible otorgar un plazo adicional esto, con la finalidad de evitar la imposición de

penalidades por retrasos ajenos a su voluntad. En el presente caso, y dado que, en la consulta formulada no se ha adjuntado el documento que contiene las observaciones planteadas consideramos que el área usuaria debe considerar lo expuesto en el presente informe a fin de determinar si estamos ante una ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones propiamente dicho o si se trata de una ampliación de plazo del servicio por causas ajenas a la voluntad del contratista. En caso, se verifique, que estamos ante el levantamiento de observaciones, si corresponde otorgar el plazo requerido. Sin embargo, si estamos ante el segundo caso corresponde pronunciarse en el mismo sentido, pero como **ampliación de plazo parcial** por cuanto depende de un tercero la cesación de la causal. En este sentido, esta Gerencia de Asesoría jurídica **OPINA** que, por tratarse de eventos ajenos a la voluntad del contratista corresponde otorgar el plazo solicitado, ya sea como ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones o como ampliación de plazo contractual parcial”;

Que, con Informe N° 174-2019-OCTyUF/MPP, de fecha 06 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Cooperación Técnica Unidad Formuladora, ante lo expuesto textualmente indicó:

*(...) teniendo en cuenta la problemática expresada en documentos adjuntos, y de acuerdo con el informe de la referencia c) el plazo inicial concedido para el levantamiento de observaciones del perfil vence el 05 de junio del 2019. Sin embargo, debido a la falta de respuesta por parte de la EPS Grau SA respecto a la factibilidad del servicio de agua y alcantarillado, la consultora mediante documento de referencia d), solicitó ampliación de plazo por 10 días calendarios para subsanar las observaciones técnicas que se encontraron durante la inspección de campo efectuada con el personal de la EPS Grau S.A., luego que la unidad formuladora reiterará el pedido a dicha entidad, mediante documento e) de la referencia. Cabe precisar que el plazo solicitado por la consultora, sin mediar inconveniente, vence el 15 de junio del 2019. Por otra parte, mediante informe de la referencia b) la solicitud de ampliación de plazo que corresponde es ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones propiamente dicho, conforme con lo expresado por la Gerencia de Asesoría Legal. En ese sentido, se sugiere derivar nuevamente todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Legal para su opinión legal final”;*

Que, con proveído de fecha 06 de junio de 2019, inserto en el anverso del Informe N° 174-2019-OCTyUF/MPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, textualmente indicó a la Oficina de Logística:

*(...) Se devuelve el presente expediente para continuidad de trámite, teniendo en consideración que este despacho ha emitido pronunciamiento mediante el Informe N° 881-2019-GAJ/MPP, de fecha 31/05/2019, ratificándose en el mismo”;*

Que, la Oficina de Logística, mediante Informe N° 195-2019-OL/MPP, de fecha 06 de junio de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, indicando textualmente:

*(...) que con documentos de las referencias a) y b), la Oficina de Cooperación técnica y Unidad Formuladora, y la Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente, emiten opinión favorable a la ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones solicitada por el Contratista Ing. María Josefa Gutiérrez Adrianzén, respecto al contrato AS N° 02-2018-C-PIP/MPP, para el servicio de Consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión denominado "CRACIÓN DE SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL DE LA URBANIZACION SAN EDUARDO DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA”;*

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 11 de junio de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DISPONER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS, PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, PLANTEADAS AL INFORME DE AVANCE N° 04 FINAL, respecto al Contrato AS N° 02-2018-CS.PIP/MPP PRIMERA CONVOCATORIA, solicitada por la Ing. MARÍA JOSEFA DE LAS NIEVES GUTIERREZ ADRIANZEN, formuladora del Proyecto de Pre inversión a nivel de perfil "CREACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS RECREATIVOS Y CULTURALES EN PARQUE ZONAL DE LA URB. SAN EDUARDO, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA; a través del Expediente de Registro N° 0020496, de fecha 23 de mayo de 2019.

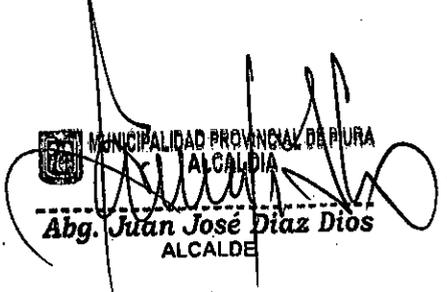
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que la Oficina de Logística, elabore la adenda correspondiente para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Oficina de Cooperación Técnica Unidad Formuladora, oficie al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, lo aprobado en los artículos precedentes de la acotada Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** PRECISAR que en Virtud del Principio de la Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

**ARTÍCULO QUINTO.-** NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Cooperación Técnica Unidad Formuladora, Oficina de Logística, a la interesada para los fines que estime correspondiente

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE

